

TERRAZAS: AMPLIACIÓN Y COVID-19

NORMATIVA COMENTADA:

- Ley 39/2015, de 1 Oct. (Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas)
- OM SND/399/2020 de 9 Mayo. (Flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad)
- Orden SND/386/2020, de 3 May0. (Flexibilización restricciones sociales y determinación condiciones de desarrollo de las actividades de comercio minorista, prestación de servicios, hostelería y restauración, territorios menos afectados por el COVID-19) una competencia propia.

Las terrazas son un tema recurrente en los últimos días, debido al avance de las fases de la «desescalada».

Los Ayuntamientos con el objeto de dinamizar sus economías locales, dentro de sus competencias *nada concisas* en materia de promoción económica, están haciendo hincapié en las mismas para paliar los efectos negativos en el ámbito de la hostelería.

La iniciativa local se está centrando fundamentalmente en la ampliación y la exención del pago por la instalación de terrazas en la vía pública, anexas a los locales del sector hostelero, ya que son evidentes las grandes pérdidas que está padeciendo el sector.

Las dos órdenes Ministeriales mencionadas son las que han recogido los nuevos requisitos tanto formales como materiales específicos, para poder llevar a cabo la ampliación.

Para poder realizar esta ampliación con las debidas garantías jurídicas, caben las siguientes técnicas jurídicas:

A) Modificación de la ordenanza municipal de ocupación de dominio público mediante terrazas, veladores sillas y mesas.

Ventajas: seguridad jurídica

Inconvenientes: la demora del procedimiento.

B) Resolución/Decreto de la Alcaldía

Ventajas: la rapidez amparándose en el carácter urgente y excepcional de la situación.

Inconvenientes: La fundamentación que debe contemplar de un modo integral los intereses de la ciudadanía en su conjunto, no únicamente del sector hostelero.

C) Declaración Responsable/ Petición instancia general en base a un Bando de la



SECCIÓN DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Alcaldía

Ventajas: Tramitación ultra rápida, siempre que se haga en base a un modelo normalizado obligatorio en los términos del art. 66 de la Ley 39/2015.

Inconvenientes: La ausencia de tramitación y motivación de la medida ya que los efectos de un bando son sumamente limitados.

Si se opta por esta última técnica jurídica, que dado los momentos actuales extraordinarios y excepcionales que vivimos es la más viable, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- De conformidad con la orden ministerial publicada el sábado 9 de mayo, como norma general los establecimientos pueden instalar el 50% de los veladores que tienen autorizados en el espacio que tienen en estos momentos asignados de forma automática. No se requiere ninguna autorización ni permiso del Ayuntamiento.
- 2. Los horarios son los autorizados en las licencias de cada establecimiento, si bien habrá que estar en todo momento atento a los posibles ajustes y limitaciones que se determinen desde las autoridades sanitarias en cumplimiento del estado de alarma.
- 3. Dentro de la terraza autorizada, entre cada velador tendrá que haber una distancia mínima de 2 metros
- 4. Los veladores deben respetar en todo momento la senda peatonal.
- 5. La instalación de veladores no puede invadir en ningún caso la salida de portales, locales, salidas de emergencia, etc.
- 6. El Ministerio de Sanidad establece una serie de exigencias en materia de higiene y prevención:
 - Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza en particular mesas y sillas.
 - Uso de mantelerías de un solo uso. Y en todo caso evitar el uso de mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y lavado mecánico entre 60 y 90 grados centígrados.
 - Se deberá poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes.
 - Se evitará el uso de cartas de uso común optando por dispositivos electrónicos propios, pizarras o carteles.
 - Los elementos auxiliares de servicios como vajillas, cristalería, etc. se almacenarán en recintos cerrados o lejos de zonas de pasos.
 - Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinajeras y otros utensilios similares.
 - La ocupación de los aseos será de una persona salvo en los casos en



los que se pueda precisar asistencia. Deberá procederse a la limpieza y desinfección con una periodicidad al día (seis veces al día por ejemplo).

- 7. Se debe respetar la separación de 1,5 metros con otros establecimientos o servicios públicos (quioscos, paradas de autobús, paradas de taxis, salidas de emergencia...)
- 8. Durante este periodo transitorio, se podrán reagrupar dos mesas con hasta 10 comensales siempre y cuando no se invada las sendas peatonales, salidas de portales, locales, salidas de emergencia, etc. en el caso de que no haya espacio para instalar el 50% de los veladores en el espacio asignado para la terraza.
- 9. Se podrán añadir sillas hasta un máximo de cuatro por mesa. En ambos casos, esto no conllevará aumento del aforo autorizado ni en cuanto a mesas ni en sillas debiendo garantizarse la distancia de dos metros. Esta medida no requiere de autorización previa por parte del Ayuntamiento.
- 10. Los establecimientos podrán solicitar un incremento del espacio asignado para terraza con el objetivo de instalar el 50% de los veladores con una distancia de 2 metros o para incrementar el número de veladores con el límite máximo de los que tenían autorizados antes de la crisis sanitaria. Deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de acuerdo con una serie de criterios y supuestos que se analizaran con criterios técnicos puntualmente para cada solicitud. Para agilizar los trámites se facilitará un modelo de solicitud con la documentación preceptiva. La propuesta del hostelero se validará técnicamente y será sometida a inspección posterior.

Estos criterios son:

- Se podrán alcanzar acuerdos con fachadas colindantes para ocupar parte de su espacio con veladores siempre y cuando no se obstaculicen los accesos y salidas de portales, locales, garajes, salidas de emergencia, etc. ni se invada la senda peatonal. Tendrá que haber una autorización expresa.
- Se tendrán que mantener los itinerarios peatonales accesibles existentes.
- Se debe respetar la separación de 1,5 metros a otros establecimientos o servicios públicos (quioscos, paradas de autobús, paradas de taxis, salidas de emergencia...)
- En las plazas, bulevares y similares podrá ampliarse la terraza siempre que se garantice el uso público de la plaza frente a la utilización privativa por el hostelero.
- En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Sanidad, se aplicará un criterio de proporcionalidad. La superficie de la terraza autorizada deberá aumentar en proporción al número de veladores por encima del 50% que se autoricen sin afectar a itinerarios peatonales



que en todo caso deberán aumentar en proporción al crecimiento de la terraza.

- La solicitud de ampliación de la superficie de veladores no lleva aparejado coste alguno.
- 11. De acuerdo con la Orden Ministerial, el número de veladores que se podrá instalar en el municipio en este nivel 1 son como máximo aquellos que podían instalarse antes de la crisis sanitaria.
- 12. En el nivel 1 no se podrán autorizar cambios en los horarios de funcionamiento de las terrazas de veladores, siempre sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer en cada momento el Gobierno central respecto al estado de alarma.
- 13. Ninguna de las medidas excepcionales que se aborden como la ampliación de la superficie autorizada de la terraza tiene vocación de permanencia y sólo estarán operativas durante el periodo de crisis sanitaria.
 - En caso de incumplimiento por parte del hostelero de los criterios establecidos en la autorización se adoptarán medidas disciplinarias que podrían conllevar la revocación de la autorización provisional.